



CHILPANCINGO, GRO., NOVIEMBRE 21 DE 2020

## NOTA RESPECTO DE LA FRACCIÓN XXXV-A DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Fracción antes mencionada establece lo siguiente:

### “XXXV-A. Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u Organismo público de Derechos Humanos”.

El que al final de este documento firma, manifiesta que en éste Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, no se recibieron durante el **trimestre enero-marzo de 2020** ninguna recomendación por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos Públicos de Derechos Humanos, toda vez de que todos los trabajadores directivos de este Colegio de Bachilleres actuamos bajo los principios de atención afable, oportuna, tranquila y de resultados positivos ante toda la población y entre los propios trabajadores administrativos, como lo ha instruido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, **Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores**, lo que nos ha permitido no tener ninguna recomendación por parte de institución alguna de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la **Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero** determina en los siguientes numerales:

**Artículo 7.** Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener ilegalmente algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;





**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución del Estado.

Por su parte, el **Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero establece en su Artículo 14** dentro de las atribuciones de la Contraloría Interna, lo siguiente:

**XI.** Iniciar el procedimiento administrativo cuando se presente una queja o denuncia formulada en contra del personal del Colegio de Bachilleres que incurra en responsabilidades administrativas, debiendo seguir el procedimiento conforme a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

**XX.** Analizar y evaluar los casos de denuncias o incumplimiento de las obligaciones de los mandos medios y superiores y empleados del Colegio de Bachilleres, con objeto de fincar responsabilidades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

De igual forma el **Artículo 35** del mismo Reglamento Interior, dentro de las atribuciones del Comisario Público, señala lo siguiente:

**II.** Presentar al Director General del Colegio de Bachilleres, las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del mismo.

Por lo expuesto manifiesto a quien corresponda, que en esta Contraloría Interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, o en alguna otra Unidad Administrativa del mismo Organismo, no se ha recibido ninguna recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos Públicos de Derechos Humanos en contra del Colegio de Bachilleres, y en caso de haberla, este Organismo cuenta con las Áreas para dar respuesta a este tipo de asuntos.



EL CONTRALOR INTERNO

LIC. ROBERTO F. RODRÍGUEZ JUSTO

Analista Técnico

M.A. María Inocente Araujo Peña

El Administrador de Unidad de la C.I., y  
Técnico Especializado

L.C. Christian David Solchaga Rosas

